



**DEG**

División  
Educación  
General

**Chile  
aprende  
más**

# **Orientaciones para escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera**

**Julio 2019**

**Ministra de Educación**  
Marcela Cubillos Sigall

**Subsecretario de Educación**  
Raúl Figueroa Salas

**Jefe División de Educación General**  
Raimundo Larraín Hurtado

**División de Educación General**  
**Ministerio de Educación de Chile**  
Alameda 1371, Santiago de Chile

Julio, 2019

### **Importante**

En el presente documento **se utilizan de manera inclusiva** términos como “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.



# Presentación

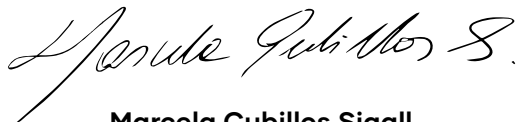
Actualmente, en Chile hay 40 mil estudiantes que asisten a cerca de 600 escuelas especiales ubicadas a lo largo del país. Cada uno de ellos tiene sus propias características, potencialidades y necesidades, lo que representa un desafío para los establecimientos educacionales en los que estudian. Para responder a sus necesidades, se requiere educación diversificada, flexibilidad y creatividad por parte de todos los actores involucrados en su educación.

Como gobierno y, en particular, como Ministerio de Educación, estamos trabajando para que ningún estudiante se quede atrás y reciba el apoyo que le permita alcanzar su máximo potencial. Por ello, hemos elaborado un conjunto de herramientas y recursos didácticos destinados a las comunidades educativas y a sus estudiantes, en especial, a quienes requieren de más atención, entre los cuales están quienes tienen discapacidad múltiple o sordoceguera.

Este instructivo tiene como objetivo apoyar a los establecimientos educacionales en el proceso de diversificación de la enseñanza y de la mejora continua de los procesos educativos, a

partir de la identificación de los desafíos y de las fortalezas, lo que permite establecer un camino de mejora sólido.

Confiamos en que este documento, que entrega orientaciones respecto de la implementación del Decreto N° 83 de 2015, sobre diversificación de la enseñanza, se transforme en una potente herramienta educativa para los equipos directivos y docentes de los establecimientos educacionales, quienes apoyarán a los estudiantes de las escuelas especiales para que avancen en su trayectoria educativa.



**Marcela Cubillos Sigall**  
**Ministra de Educación**

## **Agradecemos a las siguientes personas que participaron en la elaboración de este documento**

Raimundo Larraín Hurtado

Felipe Serey Guerra

Aida Guzmán Cifuentes

Myriam Gutierrez Torres

María Rosario Zamora Paredes

Oriana Donoso Araya

Carolyn Sánchez Pérez

Roxana Estay Figueroa

Teresa Barrientos Guzmán

Joanna Arizabalo Silva

María Paulina Godoy Lenz

Mirla Arcos Polanco

Verónica Sotomayor Proschle

Antonieta Amar Nimer

# Contenidos

## Introducción 8

### I. Aspectos Administrativos 10

1. Nomenclatura de los cursos 10
2. Conformación de los cursos 11
3. Combinación de cursos 13
4. De la existencia de asistentes técnicos 15
5. Proceso de validación y certificación de estudios 16
6. Consideraciones sobre el Decreto N° 815 de 1990 18

### II. Aspectos Técnico-Pedagógicos 19

1. Definiciones 19
2. Evaluación integral 20
3. Bases Curriculares 21
4. Enfoque Ecológico y Funcional 26
5. Profesionales asistentes de la educación 28
6. Reglamento de Evaluación 28
7. Plan de Apoyo Individual 29
8. Adecuación Curricular 30
9. Plan de Adecuación Curricular Individual 32
10. Edad de Permanencia en Educación Especial 33
11. Situaciones o casos excepcionales 33

## Introducción

Los criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) de educación parvularia y educación básica, regulado por el Decreto N° 83 de 2015, del Ministerio de Educación, se encuentra en plena vigencia, y están dirigidos a todos los establecimientos de educación regular, con o sin Programa de Integración Escolar (PIE), bajo modalidades educativas tradicionales, especiales o de adultos.

La total entrada en vigencia del decreto señalado mandata, en particular, a las escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera y cursos especiales que funcionan en establecimientos educacionales regulares que cuentan con PIE, una serie de ajustes que deberán realizar a fin de organizar y gestionar los planes y programas de estudio de las Bases Curriculares de Educación Parvularia y Educación Básica.

En este sentido, el decreto citado, el documento de Orientaciones Técnicas del año 2017<sup>1</sup>, y el presente Instructivo, tienen por finalidad contribuir con la promoción de la diversificación de la enseñanza, entregando orientaciones para la realización de adecuaciones curriculares para los estudiantes de educación parvularia y educación básica que lo requieran, proporcionando las herramientas para la participación y progreso en los aprendizajes.

---

1. <https://especial.mineduc.cl/implementacion-decreto-83/orientaciones-tecnicas/>



jes del currículum nacional, equiparando oportunidades para quienes enfrentan barreras para su aprendizaje o mayores necesidades de apoyo para cursar con éxito su trayectoria educativa.

Se destaca su carácter universal, ya que cualquier niño, niña, adolescente o joven dentro del aula, independientemente de sus características individuales o las circunstancias que le rodean en su contexto, podría encontrar en algún momento de su trayectoria educativa, barreras para aprender, desarrollarse o participar en la cultura, el currículo y en la vida de la escuela, por lo que precisará de apoyos, más o menos especializados o personalizados.

En el caso de las escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, en particular a quienes presentan discapacidad múltiple o sordoceguera, así como los establecimientos educacionales que cuentan con cursos especiales del PIE, la implementación del decreto significa un nuevo paradigma, pues tendrá como referente único, el currículum nacional, permitiendo planificar propuestas educativas flexibles y pertinentes de acuerdo a la realidad de cada estudiante y dejar de regirse por los Decretos por "déficit".

Ante este escenario se considera como relevantes, la generación de estrategias de reflexión, capacitación y trabajo colaborativo entre los diversos integrantes de la comunidad educativa, a fin de generar las condiciones óptimas para acoger y responder a

la diversidad de estudiantes considerando sus formas de acceder al aprendizaje.

Además, como señala el decreto señalado, la "adecuación curricular constituye un proceso a través del cual los profesionales del establecimiento, en conjunto con la familia del estudiante, definen los tipos de adecuaciones curriculares más apropiadas para responder a sus necesidades educativas, detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica integral"<sup>2</sup>, para acceder a los procesos de aprendizaje en igualdad de condiciones.

El presente documento entrega orientaciones para las escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad y, en especial, a aquellas que educan a estudiantes con discapacidad múltiple y sordoceguera.

---

**2. Título III. Criterios y orientaciones de Adecuación Curricular, Proceso de toma de decisiones para la implementación de las adecuaciones curriculares. Decreto N° 83 de 2015, del Ministerio de Educación.**

# I. Aspectos Administrativos

## 1. NOMENCLATURA DE LOS CURSOS EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL

El propósito del Decreto N° 83 de 2015, es permitir a los estudiantes acceder a procesos de aprendizaje que tengan como referente los Objetivos de Aprendizajes (OA) que presentan las Bases Curriculares correspondientes a educación parvularia y educación básica con las adecuaciones y ajustes que correspondan, desde los primeros cursos del nivel de educación parvularia y educación básica.

Se establece que el currículum regular es el referente de la modalidad de educación especial, por tanto, las escuelas especiales que educan estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera y establecimientos educacionales de educación regular que imparten el curso especial del PIE, deben adoptar la denominación de los cursos de la Educación Parvularia y Educación Básica, permaneciendo el Nivel Laboral sin modificación<sup>3</sup>, como se indica en artículo 5° de este Decreto.

3. El Nivel Laboral sigue vigente según D.E N° 87 de 1990 hasta la existencia del Decreto de Criterios y Orientaciones de Adecuación Curriculares para la educación media.

En la tabla siguiente se indican los códigos de grado y glosas de grado a utilizar<sup>4</sup>.

CÓDIGO DE GRADO	GLOSA DE GRADO
21	Atención temprana*
22	Nivel medio menor*
23	Nivel Medio Mayor*
24	Nivel de Transición 1
25	Nivel de Transición 2
1	1° Básico
2	2° Básico
3	3° Básico
4	4° Básico
5	5° Básico
6	6° Básico
7	7° Básico
8	8° Básico
31	Laboral 1
32	Laboral 2
33	Laboral 3

\*En los casos que corresponda.

4. Ord N° 1479 de 20.12.2018; DEG

## 2. CONFORMACIÓN DE LOS CURSOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN GENERAL DE ESTUDIANTES (SIGE)

Al momento de conformar los cursos, se debe utilizar la nomenclatura que corresponde a los niveles de Educación Parvularia y Educación Básica, conservando los códigos de enseñanza propios de la educación especial.

En la tabla siguiente se indica el código de enseñanza y su glosa.

CÓDIGO DE ENSEÑANZA	GLOSA DE ENSEÑANZA
211	Educación Especial Discapacidad Auditiva
212	Educación Especial Discapacidad Intelectual
213	Educación Especial Discapacidad Visual
215	Educación Especial Trastornos Motores
216	Educación Especial Autismo
217	Educación Especial Discapacidad Graves Alteraciones en la Capacidad de Relación y Comunicación
218	Educación Especial Discapacidad Múltiple
219	Educación Especial Sordoceguera
299	Curso especial (opción 4) en establecimientos con PIE

Los cursos de estos establecimientos educacionales deben conformarse de acuerdo con las edades cronológicas de los estudiantes correspondientes a dicho curso, con una flexibilidad de hasta 2 años, como se indica en el Oficio Ordinario N° 05/1470 de 2018 de la División de Educación General.

Sin embargo, en el caso de las escuelas que educan a estudiantes con discapacidad múltiple y sordoceguera, esta flexibilidad podrá ampliarse hasta 3 años, por los años 2019 y 2020, y sin combinación de cursos. Otras situaciones o casos excepcionales serán resueltos por las Secretarías Ministeriales de Educación, atendiendo la fundamentación presentada por el establecimiento educacional.

Una vez egresados los estudiantes de 8° año básico (14 años en adelante) ingresarán al Nivel Laboral (Ver recuadro en página siguiente).

<b>CURSO</b>	<b>EDAD CRONOLÓGICA ORD N° 1470 DE 2018</b>	<b>DISCAPACIDAD MÚLTIPLE Y SORDOCEGUERA</b>
<b>Nivel Medio Menor</b>	<b>2 (+2)*</b>	<b>2 (+3)</b>
<b>Nivel Medio Mayor</b>	<b>3 (+2)*</b>	<b>3 (+3)</b>
<b>NT1</b>	<b>4 (+2)</b>	<b>4 (+3)</b>
<b>NT2</b>	<b>5 (+2)</b>	<b>5 (+3)</b>
<b>1° Básico</b>	<b>6 (+2)</b>	<b>6 (+3)</b>
<b>2° Básico</b>	<b>7 (+2)</b>	<b>7 (+3)</b>
<b>3° Básico</b>	<b>8 (+2)</b>	<b>8 (+3)</b>
<b>4° Básico</b>	<b>9 (+2)</b>	<b>9 (+3)</b>
<b>5° Básico</b>	<b>10 (+2)</b>	<b>10 (+3)</b>
<b>6° Básico</b>	<b>11 (+2)</b>	<b>11 (+3)</b>
<b>7° Básico</b>	<b>12(+2)</b>	<b>12 (+3)</b>
<b>8° Básico</b>	<b>13(+2)</b>	<b>13 (+3)</b>

Nota: El Nivel Laboral mantiene la estructura y nomenclatura usada actualmente. (art. 5° DE N°83 de 2015).

\*En los casos que corresponda.

### 3. COMBINACIÓN DE CURSOS

Por otra parte, los establecimientos educacionales que impartan la modalidad de educación especial tienen la posibilidad de combinar cursos, lo que les permite una mayor flexibilidad en la conformación de los cursos.

En primer lugar, la combinación de cursos o cursos combinados, son cursos que se encuentran constituidos por estudiantes de distintos cursos, pero de **un mismo nivel de enseñanza**. En este contexto, de acuerdo con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 8144 de 1980, del Ministerio de Educación, "En Educación Especial, un alumno como mínimo y **quince como máximo**".

En relación a lo anterior, el artículo 9° bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, señala que "los establecimientos que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, que de acuerdo a las necesidades educativas especiales de dichos alumnos deban ser atendidos en cursos de **no más de ocho estudiantes**, percibirán por ellos un incremento de la subvención establecida en el artículo anterior". Es decir, las escuelas especiales que atienden a aquellos alumnos que presentan las discapacidades descritas, se organizan en cursos de máximo 8 estudiantes.

De conformidad a lo anterior, es necesario que la solicitud de combinación de cursos

presentada a la Secretaría Regional Ministerial (SECREDOC) respectiva, sea analizada en el contexto global del establecimiento educacional y su entorno en el marco de la aplicación del Decreto N° 83 de 2015, del Ministerio de Educación. Asimismo, se podrán combinar como máximo hasta 2 cursos de un mismo nivel de enseñanza, sin exceder de 15 u 8 estudiantes según corresponda a la subvención entregada.

**Los establecimientos  
educacionales  
que impartan la  
modalidad de  
educación especial  
tienen la posibilidad  
de combinar cursos,  
lo que les permite una  
mayor flexibilidad en  
la conformación de  
los cursos.**

### **Criterios generales que deben ser considerados por los sostenedores para la combinación de curso:**

- a.** Fundamentar la necesidad efectiva de combinar cursos, con respaldo de la solicitud de los apoderados de matricular o mantener matriculado a su hijo o pupilo en esa escuela e indicando razones como las siguientes: capacidad de infraestructura; la no existencia de otras opciones educativas de educación especial en el entorno cercano; u otro motivo “fundado” que impida responder adecuadamente al aprendizaje de los estudiantes, quedando como única posibilidad la de combinar cursos.
- b.** No superar el número máximo de matrícula por curso combinado (15 estudiantes y 8 para los cursos que cuentan con el Incremento de la Subvención de Educación Especial Diferencial).
- c.** Tener como referente prioritario el rango de edad correspondiente al común de los estudiantes que se encuentran en esa etapa y nivel escolar para la conformación de los cursos. Para la conformación del curso combinado en escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera, se considera adecuado un margen de 4 años, entre el estudiante con menor edad del curso y el con mayor edad, en consideración a la realidad de la matrícula que hoy presentan, respetando la normativa vigente respecto

a las edades de ingreso. Situaciones excepcionales serán resueltas por las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

### **Procedimiento para autorizar curso combinado<sup>5</sup>:**

- a.** El sostenedor solicita la autorización para organizar un curso combinado a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, según los procedimientos y plazos señalados para ello en las regiones. Para este año 2019, atendiendo al proceso de conformación y ajuste de cursos en que se encuentran las escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera, los plazos de presentación de las solicitudes podrán flexibilizarse, debiendo las Secretarías Regionales Ministeriales y Departamentos Provinciales resguardar el cumplimiento de esta indicación.
- b.** Se debe fundamentar la necesidad de organizar el curso combinado, haciendo referencia a algunos de los puntos o criterios que anteriormente se señalan, aportando los siguientes antecedentes:
  - Nómina en Excel, con no más de 15 u 8 estudiantes que conformarán el o los cursos combinados, que contenga nombre, apellido, fecha de nacimiento, edad, fecha de ingreso.

---

**5. Instructivo Ord N° 2528 de 29.12.2016**

- Nombre del profesional de la educación a cargo del curso combinado y de los profesionales asistentes de la educación, con las horas de apoyo correspondientes al curso, al docente y a las familias de los estudiantes.
  - Resolución de creación de cada uno de los cursos a combinar y última Resolución de capacidad máxima autorizada por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación para el establecimiento educacional solicitante.
  - Comunicación a las madres, padres o apoderados, con la decisión fundada de combinar los cursos.
- c. La Secretaría Regional Ministerial de Educación a la vista de los antecedentes, dictará una Resolución de carácter anual que autorice el funcionamiento del curso combinado en la escuela especial que educa a estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple o sordoceguera, por el año escolar respectivo, debiendo el establecimiento resguardar que la educación se entregue en condiciones de calidad y procurando que ésta sea impartida de la mejor manera para sus estudiantes.

#### 4. DE LA EXISTENCIA DE ASISTENTES TÉCNICOS

En concreto, podrán desempeñarse en escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple o sordoceguera o en el curso especial en PIE, asistentes técnicos en educación parvularia o educación especial o diferencial, según corresponda, de acuerdo con la normativa vigente, desempeñando tareas de apoyo al proceso educativo, considerando las NEE que presenten los estudiantes.

Se considera particularmente relevante su aporte en las tareas de apoyo al proceso educativo en los cursos con estudiantes que presentan discapacidad múltiple y/o sordoceguera.

**Podrán desempeñarse en escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple o sordoceguera, asistentes técnicos en educación parvularia o educación especial o diferencial.**

## 5. PROCESO DE VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

### a) Proceso de validación de estudios:

En el marco de las facultades que confiere el artículo 36 de Decreto N° 2272 de 2007, del Ministerio de Educación, y considerando el proceso de aplicación del Decreto N° 83 de 2015 para las escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordo-ceguera, y del curso especial de PIE, se establecen los siguientes procedimientos:

- Los establecimientos educacionales deben solicitar autorización al Departamento Provincial de Educación (DEPROV) correspondiente.
- Los estudiantes que ya están matriculados en el establecimiento educacional no requieren contar con matrícula provisoria, puesto que son estudiantes regulares del establecimiento educacional solicitante.
- Es el establecimiento educacional quien deberá administrar un proceso de evaluación que consiste en: observación directa del proceso de aprendizaje del estudiante, participación en experiencias de aprendizaje formales y no formales, pruebas escritas, orales o con uso de TIC, u otros que se estime necesario, con el objeto de validar los conocimientos, actitudes y habilidades prioritarias e imprescindibles que permiten al estudiante validar cursos anteriores.
- Luego de realizado el proceso de evaluación, se deberán presentar la información en el formato denominado **“Actas para Procesos de Validación -Educación Especial”**, en triplicado al Departamento Provincial de Educación correspondientes **a los cursos** que se validan. El formato de acta se encuentra disponible en la página web: [especial.mineduc.cl/normativa/otros-documentos-normativos/](http://especial.mineduc.cl/normativa/otros-documentos-normativos/)
- **El Acta de Proceso de Validación-Educación Especial mencionará el curso que valida, que será el inmediatamente anterior al que se encuentra matriculado en el presente año, lo que se considerará válido respecto de todos los años anteriores.** Para este proceso se contemplan cuatro asignaturas, de 1° a 8° año de educación básica: Lenguaje y Comunicación; Matemática; Ciencias Naturales; Historia, Geografía y Ciencias Sociales.
- En el ítem de Observaciones dispuesto en el Acta, se debe utilizar la siguiente leyenda **“Cursado con Adecuaciones Curriculares”**. En el caso de estudiantes con discapacidad que cursen su escolaridad con leves ajustes a los Objetivos de Aprendizaje, no aplica dicha leyenda.
- Las **Actas de Proceso de Validación** deberán ser enviadas al Departamento



Provincial de Educación respectivo, a quien le corresponde la visación y derivación a la Unidad de Registro Curricular Regional. En el caso de la Región Metropolitana, el Departamento Provincial de Educación respectivo, enviará dichas actas directamente a la Unidad Nacional de Registro Curricular. **El plazo de presentación de estas Actas tiene como fecha límite, excepcionalmente, el 31 de diciembre de 2019.**

- Finalmente, la Unidad Nacional de Registro Curricular y los Registros Curriculares Regionales cargarán en la base de datos los certificados correspondientes a las Actas de los procesos de validación de estudios.
- Una vez cargados los certificados, será posible acceder a estos a través de la página web: [www.ayuda.mineduc.cl](http://www.ayuda.mineduc.cl) sección **Certificados en Línea.**

**La presentación de las Actas, por este año 2019, considera la fecha establecida de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2019, sin embargo, para el año 2020 se debe regir por la fecha establecida en el calendario escolar.**

#### **b) Actas de Registro de calificaciones finales y de promoción:**

Es importante distinguir que un aspecto es el proceso de validación de estudios de años anteriores de las y los estudiantes como se explica en el punto anterior, y otro

es la certificación de estudios del curso actual en que se encuentra el estudiante.

En el caso de **certificación de estudios del curso actual**, corresponde la totalidad de asignaturas del Plan de Estudios conforme a las Bases Curriculares del nivel educativo o curso correspondiente, y la fecha de entrega de actas es la señalada en el Calendario Escolar.

**Las Actas de Registro de calificaciones finales y promoción de los cursos realizados el año 2019, deben ser enviadas a las unidades de Registro Curricular Regionales, según la fecha de entrega señalada en el Calendario Escolar.**

## **6. CONSIDERACIONES SOBRE EL DECRETO SUPREMO N° 815 DE 1990, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NIVEL LABORAL**

En el marco de la implementación del Decreto N° 83 de 2015, del Ministerio de Educación<sup>6</sup>, desde la División Jurídica del Ministerio de Educación se emitió un pronunciamiento respecto de la aplicación de éste en establecimientos educacionales que se rigen por el Decreto Supremo N° 815 de 1990, indicando que aquellos establecimientos deberán ajustarse a los criterios y orientaciones de adecuación curricular establecidas por el Decreto N° 83, en todo aquello que sea pertinente, pues la implementación de este último responde al mandato estipulado en la Ley N° 20.370 de 2009 (Ley General de Educación), debiendo entonces, aplicarse los aspectos técnicos y administrativos que significa la implementación de este Decreto.

- En cuanto a la conformación de cursos, estos establecimientos educacionales deben regirse según las indicaciones que se han dado para los establecimientos educacionales que educan a estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera, que significa utilizar la nomenclatura de los cursos de los niveles de educación parvularia y educación básica, teniendo como referencia la edad cronológica de

los respectivos cursos, con una flexibilidad de hasta 2 años<sup>7</sup>.

- A los estudiantes del curso 8° año de educación básica, al egresar de este nivel, les corresponderá el nivel siguiente, correspondiente al nivel laboral, a partir de los catorce (14) años.

En el caso de las escuelas especiales que solo se regían por el Decreto N° 815 de 1990, y deseen implementar el Nivel Laboral, deberán ampliar su Reconocimiento Oficial, según lo señalado en el artículo 3° del Decreto N° 815 de 1990. Dicha solicitud deberá ser realizada en la Secretaría Regional Ministerial respectiva en los plazos indicados para ello<sup>8</sup>.

**6. Oficio Ordinario N° 07/1738, de 2019, de la División Jurídica del Ministerio de Educación.**

**7. Oficio Ordinario N° 05/1470, de 2018, de la División de Educación General del Ministerio de Educación.**

**8. Decreto N° 315, de 2010, en relación con el Decreto N° 148, de 2016, ambos del Ministerio de Educación.**

## II. Aspectos Técnico-Pedagógicos

### 1. DEFINICIONES

- Se entenderá por **multidéficit o discapacidad múltiple**, la presencia de una combinación de necesidades físicas, médicas, educacionales y socioemocionales. Y con frecuencia, también las pérdidas sensoriales, neurológicas, dificultad de movimientos y problemas conductuales que impactan de manera significativa en el desarrollo educativo, social y vocacional (art. 73, Decreto Supremo N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación).
- **Sordoceguera**, se considera una discapacidad múltiple con rasgos únicos que se caracteriza por la existencia de una discapacidad auditiva y una discapacidad visual lo suficientemente severas como para afectar a la persona en la comunicación, la movilidad y el acceso a la información y el entorno (art. 73, Decreto Supremo N° 170 de 2009, del Ministerio de Educación).
- Los estudiantes que presentan **Necesidades Educativas Especiales Múltiples** (NEEM) requieren de apoyos intensivos y permanentes en todos los contextos, debido a que enfrentan múltiples barreras para aprender y participar en su medio social, educativo y familiar y no solo por las necesidades que se derivan de su condición de salud, sino también por las diversas barreras sociales, culturales y educativas, que dificultan aún más sus posibilidades de participación, comunicación y socialización?
- Los **retos múltiples**<sup>10</sup> son aquellos desafíos que nos plantean las y los estudiantes que presentan NEEM. En Chile este concepto se ha utilizado en la línea de innovación denominada retos múltiples que ha llevado adelante la Unidad de Educación Especial del Ministerio de Educación con el apoyo de Perkins Internacional<sup>11</sup> (2007-2010).

9. Guía Orientaciones y criterios curriculares para educar a estudiantes que presentan necesidades educativas múltiples y sordoceguera. Mineduc-OEI-Perkins Internacional, 2010.

10. Este término fue acuñado en México por la Dra. María Bove, experta asesora de Perkins Internacional, para enfatizar que los retos los tenemos todos y todas quienes estamos implicados en los procesos educativos de estudiantes con discapacidad múltiple y/o sordoceguera. (Guía Orientaciones y criterios curriculares para educar a estudiantes que presentan necesidades educativas múltiples y sordoceguera. Mineduc-OEI-Perkins Internacional, 2010).

11. Institución líder en la educación de niños con discapacidad visual y discapacidad múltiple, incluyendo sordoceguera. <https://www.perkins.org/international>

**Lo fundamental de los resultados de esta evaluación integral es que deben señalarse los recursos y apoyos que el estudiante requiere para alcanzar su máximo desarrollo y aprendizaje.**

## **2. EVALUACIÓN INTEGRAL**

En el enfoque de la normativa señalada, la evaluación integral de los estudiantes con discapacidad múltiple es un proceso dinámico, flexible y funcional que debe basarse en un enfoque multidisciplinario y global y no solo en la aplicación de instrumentos de evaluación formales o de técnicas específicas aisladas, sino que debe entregar información en las áreas cognitiva, sensorial comunicación, de motricidad, habilidades de la vida diaria y socioafectiva.

Lo fundamental de los resultados de esta evaluación integral es que deben señalarse los recursos y apoyos que el estudiante requiere para alcanzar su máximo desarrollo y aprendizaje.

En el caso de estudiantes con discapacidad múltiple y sordoceguera se deben considerar, al menos, cuatro etapas:

- Recopilación de antecedentes en el área de salud y educación, que incluya un resumen de su estado de salud para determinar su incidencia en el desarrollo global y una breve descripción de los diferentes programas educativos de los que ha formado parte, para así recoger su historia de aprendizaje y habilidades desarrolladas.
- Descripción de los aprendizajes en las diferentes áreas de desarrollo y de los diferentes contextos de interacción. Se recoge información de los aprendizajes en las áreas: sensorial; comunicación;

cognitiva; motriz; socioafectiva; manejo personal; desempeño académico; orientación y movilidad; vocacional; recreación; uso de tecnologías de información y comunicación (TICs). Se consideran los contextos de familia, escuela y comunidad en la que participa.

- Determinación del Plan de Apoyo Individual (PAI), que corresponde a un plan educativo individual, donde se indican las distintas necesidades de apoyo que va a requerir el estudiante en cada una de las áreas evaluadas anteriormente, con la finalidad de mejorar su funcionamiento y aprendizaje individual y su participación en la comunidad, considerando los resultados de la evaluación integral y multiprofesional, y la selección y/o priorización de Objetivos de Aprendizaje básicos imprescindibles, desde la perspectiva ecológico-funcional, consensuados con la familia a partir del currículum del nivel educativo en que se encuentre el estudiante. En cuanto a este último aspecto, se deben registrar las medidas de apoyo curricular particular y las adecuaciones curriculares definidas en un documento, correspondiente al Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), que contenga la información mínima definida en el numeral 10 de este documento.
- Determinar las condiciones y características básicas que deben reunir los entornos educativos para proveer al estudiante una educación de calidad,

eliminando o minimizando las barreras del entorno de tipo arquitectónicas, de iluminación, colores y contrastes, entre otros, y generar con la familia sistemas de participación y colaboración conjunta, que a la vez determinen posibles factores que faciliten o inhiban el desarrollo y aprendizaje de los estudiantes a nivel familiar y social.

### 3. BASES CURRICULARES

Las Bases Curriculares (BBCC) constituyen, de acuerdo con la Ley N° 20.370 de 2009, (Ley General de Educación) y el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación, el documento principal del currículum nacional y cumplen la misión de ofrecer una base cultural común para la totalidad de estudiantes del país, mediante los Objetivos de Aprendizaje (OA) establecidos para cada curso o nivel educativo. Estos OA integran habilidades, conocimientos y actitudes que se consideran relevantes para que niños, niñas, adolescentes y jóvenes alcancen un desarrollo armónico e integral, que les permita enfrentar su futuro con las herramientas necesarias y participar de manera activa y responsable en la sociedad<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> Consejo nacional de educación en <http://www.cned.cl/marco-curricular-y-bases-curriculares>

**Los Objetivos de Aprendizaje (OA) integran habilidades, conocimientos y actitudes que se consideran relevantes para que niños, niñas, adolescentes y jóvenes alcancen un desarrollo armónico e integral, que les permita enfrentar su futuro con las herramientas necesarias y participar de manera activa y responsable en la sociedad.**

Los **Programas de Estudio** entregan una organización temporal de los OA para su logro en el año escolar y constituyen una propuesta de organización curricular respecto de los OA. Para facilitar a los docentes su quehacer en el aula, se define una secuencia recomendada de los objetivos, una estimación del tiempo escolar requerido, indicadores de logros y ejemplos de actividades de aprendizaje y evaluación. Los establecimientos educacionales pueden elaborar sus propias propuestas de programas de estudio para todas o algunas de sus asignaturas<sup>13</sup>.

Los **Planes de Estudio** se refieren a la organización del tiempo escolar y establecen la duración o el tiempo mínimo que se estima necesario asignar a cada una de las asignaturas, para cumplir satisfactoriamente con los Programas de Estudio del Ministerio de Educación y se expresan en términos del mínimo de horas pedagógicas anuales que se debe dedicar a cada asignatura, lo que permite a los establecimientos educacionales flexibilidad para organizar sus horarios.

Respecto al **Tiempo de libre disposición**, La Ley General de Educación establece que el cumplimiento de las BBCC debe dejar un porcentaje del tiempo de la jornada escolar completa (JEC) para que los establecimientos educacionales dispongan libremente de él, ya sea para profundizar sobre los OA de las BBCC o para comple-

<sup>13</sup>. Bases Curriculares, 1° a 6° básico; pág25. UCE; Mineduc. DS N° 434, de 2012; DS N° 439, de 2012.

mentarlos, según sean sus necesidades y su proyecto educativo<sup>14</sup>.

Si bien estos Instrumentos Curriculares señalan prescripciones para el sistema escolar, también permiten a los establecimientos educacionales realizar los ajustes necesarios para contextualizarlos y responder a las necesidades individuales de los estudiantes.

**En el marco del Decreto N° 83 de 2015, las escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera, tienen la posibilidad de organizar sus propias propuestas curriculares, flexibilizando la organización temporal de los OA, así como los tiempos estimados de las asignaturas.** Para efectos de definir la priorización de los aprendizajes básicos imprescindibles, se sugiere analizar los niveles de concreción curricular para la toma de decisiones en cuanto a la implementación curricular de cada escuela (propuesta/proyecto curricular); analizar los planes y programas de estudios de las diferentes asignaturas y sus respectivas progresiones; considerar la Propuesta de Progresiones de Aprendizaje en Espiral y Orientaciones para su Implementación<sup>15</sup> (Mineduc, 2018), las cuales presentan una priorización de aprendizajes básicos im-

prescindibles en cuatro asignaturas del currículum de Educación Básica considerando el enfoque ecológico-funcional.

■ Desde esta perspectiva, el despliegue curricular se concreta en los diferentes niveles en que se desarrolla la acción educativa, de modo que cada nivel de concreción puede ser entendido como una medida de ajuste y flexibilización, mediante la cual se va adecuando progresivamente a las necesidades y características de los estudiantes. Particularmente, las escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera, deberán diseñar progresiones de aprendizajes diversificadas, pertinentes, relevantes y significativas para sus estudiantes, con las adecuaciones de acceso y curriculares necesarias para dar respuesta a la diversidad en el aula.

En el contexto de las Orientaciones Técnicas del Decreto N° 83 de 2015, se distinguen **cuatro niveles de concreción curricular**, es decir, cuatro niveles de toma de decisiones para la implementación curricular en los establecimientos educacionales, relevándose la participación de los diferentes actores de la comunidad educativa.

14. Bases Curriculares, 1° a 6° básico; pág26. UCE, Mineduc. DS N° 433, de 2012; DS N° 439, de 2012.

15. <https://especial.mineduc.cl/recursos-apoyo-al-aprendizaje/recursos-las-los-docentes/progresiones-de-aprendizaje-en-espiral-y-orientaciones-para-su-implementacion/>

Estos niveles son<sup>16</sup>:

- Primer nivel de concreción: Currículum Nacional (Bases Curriculares de Educación Parvularia y Bases Curriculares de Educación Básica).
  - Segundo nivel de concreción: Proyecto Educativo Institucional y Propuesta o Proyecto Curricular.
  - Tercer nivel de concreción: Programación/Planificación de curso o de aula.
  - Cuarto nivel de concreción: Adecuaciones Curriculares Individualizadas.
- En cuanto a las **Progresiones de Aprendizaje en Espiral y Orientaciones para su Implementación**<sup>17</sup>, éstas corresponden a una propuesta de priorización de aprendizajes básicos imprescindibles del Currículum Nacional para favorecer el desarrollo personal y social de los estudiantes, su participación e inclusión social, en el marco del Decreto Exento N° 83, de 2015.

Esta propuesta ofrece una selección de Objetivos de Aprendizaje (OA) respecto de cuatro asignaturas de las Bases Curriculares de Educación Básica (Lenguaje y Co-

municación; Matemática; Ciencias Naturales; Historia, Geografía y Ciencias Sociales), considerados como prioritarios para estudiantes con discapacidad o discapacidad múltiple o sordoceguera, por su funcionalidad para la vida cotidiana y su pertinencia para la formación de ciudadanos responsables de sí mismos y de sus entornos, siendo uno de sus pilares fundamentales el Enfoque Ecológico y Funcional.

En este contexto, y en particular con la promulgación de la Ley N° 20.529 de 2011, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, se relevan dos instrumentos de gestión institucional, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Mejoramiento Educativo (PME).

Se entenderá por **Proyecto Educativo Institucional** (PEI), a todos aquellos valores y principios distintivos de una comunidad escolar que se declaran en forma explícita en un documento y enmarcan su acción educativa otorgándole carácter, dirección, sentido e integración. El PEI define ciertos sellos de la comunidad escolar que se expresan en la visión, misión y en el perfil del estudiante que se quiere formar<sup>18</sup>.

16. Orientaciones sobre estrategias diversificadas de enseñanza para educación básica en el marco del Decreto N° 83, año 2015. <https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2017/05/OrientacionesD83-Web-2017.pdf>

17. <https://especial.mineduc.cl/recursos-apoyo-al-aprendizaje/recursos-las-los-docentes/progresiones-de-aprendizaje-en-espiral-y-orientaciones-para-su-implementacion/>

18. Decreto Supremo N° 315 año 2010, (art. 4°): **reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media.**



Representa el sello que identifica y caracteriza a la institución educativa, en torno a concepciones que se construyen colectivamente respecto a la tarea de educar. Es un instrumento técnico-pedagógico que orienta el quehacer y la gestión de cada establecimiento educacional, explicitando su propuesta educacional y especificando de qué manera pondrá en marcha aquello que, en su ideario, sello o impronta busca desarrollar en sus niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y en la propia comunidad educativa. Es un documento de planificación a largo plazo, que nos muestra el ideario, los criterios metodológicos, los objetivos generales y la manera en la que se organizan los establecimientos educativos.

No existe una estructura única para formalizar un PEI, por el contrario, se encuentran diferentes miradas y enfoques, pero en general, responden a los elementos esenciales, los que permiten identificar sellos y características que marcan la gestión de la comunidad educativa.

El **Plan de Mejoramiento Educativo**<sup>19</sup> (PME) constituye una herramienta relevante para orientar, planificar y materializar procesos de mejoramiento institucional y pedagógico de instituciones educativas. Estos procesos se orientan de manera distinta en cada institución en función de su PEI y, además, de la cultura escolar, el contexto sociocultural y territorial, los roles y funciones de que-

nes componen su comunidad educativa, el diagnóstico institucional y, principalmente, los logros y desafíos para el mejoramiento de la calidad educativa diagnosticados y recogidos en el respectivo Plan.

Busca que cada establecimiento defina su trayectoria de mejoramiento, la que se entenderá como la capacidad de la escuela para incrementar y mejorar simultáneamente los aprendizajes de sus estudiantes y su capacidad para manejar el cambio.

En ese sentido, no solo se focaliza en mejorar los aprendizajes y habilidades del estudiantado, sino también pone énfasis en el desarrollo del profesorado y de la escuela. Propone centrarse en la idea de que el cambio y el mejoramiento educativo están fuertemente ligados a un proceso de permanente evaluación, que proviene desde dentro del establecimiento educacional.

---

19. Orientaciones para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo 2019. Mineduc

#### 4. ENFOQUE ECOLÓGICO Y FUNCIONAL<sup>20</sup>

El Enfoque Funcional se centra en las capacidades, ritmos, estilos de aprendizaje de los estudiantes dentro de contextos naturales y en la determinación de los apoyos que requieren para alcanzar un funcionamiento independiente, que favorezca su participación en contextos escolares y comunitarios típicos. Considera mirar con profundidad la historia personal del niño, niña, adolescente o joven y las interacciones propias que establece en su contexto familiar y cultural, siendo el hogar el punto de partida para las primeras formas de interacción y participación.

Desde el Enfoque Ecológico, se considera que el rol de los establecimientos educacionales es diseñar experiencias de aprendizaje que les permita desarrollar destrezas funcionales y académicas para relacionarse con otros, para comunicarse, para conseguir un manejo personal independiente, para recrearse, para integrarse al mundo laboral y social. Requiere que los establecimientos educacionales analicen los entornos en los que participa el estudiante, para el diseño de las experiencias de aprendizaje que in-

crementen su participación en los diferentes contextos en los que interactúa.

El trabajo con estudiantes que presentan discapacidad múltiple y sordoceguera, supone considerar en la evaluación, planificación e implementación de apoyos, las características de las personas y de su contexto y la forma en que se relacionan, con el fin de generar propuestas educativas de carácter contextual, que promuevan tanto el aprendizaje del estudiante como de los entornos en que interactúa, centrándose en sus necesidades actuales y futuras, brindando una formación que le prepare para funcionar en diversos contextos de la vida, incluyendo el tiempo libre, la recreación, la vida en comunidad, además del contexto escolar.

Este enfoque privilegia el aprendizaje en contextos naturales de la vida diaria, por lo tanto, se requiere un alto compromiso de las familias, para identificar aquellos aprendizajes de mayor relevancia y pertinencia en función de la realidad de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes.

Ambas perspectivas sustentan lo que se comprende como **Enfoque Ecológico y Funcional**, que se caracteriza, por los siguientes aspectos centrales:

- Asume que todo estudiante puede aprender, independientemente del nivel de apoyos que éste requiera.
- Otorga especial énfasis en conocer a los estudiantes, sus opiniones, intereses,

**20. Guía Orientaciones y criterios curriculares para educar a estudiantes que presentan necesidades educativas múltiples y sordoceguera. Mineduc-OEI-Perkins Internacional, 2010.**

Progresiones de aprendizaje en espiral. <https://especial.mineduc.cl/recursos-apoyo-al-aprendizaje/recursos-las-los-docentes/progresiones-de-aprendizaje-en-espiral-y-orientaciones-para-su-implementacion/>

expectativas, sueños, preocupaciones, historias de vida y particularidades de su entorno, al momento de diseñar el currículum.

Considera los ambientes naturales e inclusivos en los que se desenvuelve la niña, niño, adolescente o joven (familiar, escolar, socio-comunitario y laboral) entendiendo que es en cada uno de ellos donde se producirán los aprendizajes más relevantes.

Toma en cuenta la pertinencia y funcionalidad de la enseñanza y de los aprendizajes, así como su proyección hacia el futuro.

- Favorece permanentes generalizaciones y transferencias de lo aprendido.
- Ofrece actividades con significado, apropiadas a la edad cronológica de los estudiantes.
- Considera la participación de la familia en la planificación, ejecución y evaluación del programa educativo.
- Ofrece experiencias de aprendizaje en que los estudiantes tengan un rol protagónico.
- Ofrece experiencias de aprendizaje en que los estudiantes desarrollen formas y funciones de la comunicación.

Un área central en los programas educativos de los estudiantes con discapacidad múltiple y sordoceguera es el **Área de la Comunicación**, considerada, en términos generales, como el medio o la forma en que las perso-

nas se conectan con su entorno y con otras personas. El desarrollo de la comunicación es una meta crítica, ya que sin una forma de comunicación con la cual puedan entender y ser entendidos, estarán separados de las personas y del mundo a su alrededor.

Por consiguiente, es importante reconocer los signos físicos corporales distintivos que el niño, niña, adolescente o joven ha desarrollado para relacionarse en su entorno particular, para, a partir de ello, establecer una forma estructurada y organizada de comunicación, a través de formas alternativas y/o complementarias con apoyo significativo de medios tecnológicos.

**El desarrollo de la comunicación es una meta crítica, ya que sin una forma de comunicación con la cual puedan entender y ser entendidos, los estudiantes estarán separados de las personas y del mundo a su alrededor.**

## 5. PROFESIONALES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Los profesionales asistentes de la educación (psicólogo, kinesiólogo, fonoaudiólogo, entre otros), en el contexto de la implementación del Decreto Exento N° 83, mantienen su participación, ya que son un aporte sustantivo al desarrollo de estrategias diversificadas de enseñanza en el marco de escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera, contribuyendo al diseño de estrategias de apoyo individualizadas para minimizar las diversas barreras sociales, culturales y educativas que dificultan sus posibilidades de participación, comunicación y socialización considerando el medio social, educativo-curricular y familiar.

Tanto en el proceso de evaluación diagnóstica como en la elaboración del Plan de Apoyo Individual (PAI) y en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), tienen participación en determinar e impartir apoyo dentro y fuera del aula a los estudiantes, de acuerdo con sus necesidades de apoyo individual.

Se pueden utilizar las horas de libre disposición y las horas destinadas a las diferentes asignaturas o ámbitos del Plan de Estudios de las Bases Curriculares de Educación Parvularia o Educación Básica, en conjunto con el docente del curso, además de los tiempos destinados a los procesos de evaluación diagnóstica, elaboración del PAI y del PACI.

## 6. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

El Decreto Supremo N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los Decretos Exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación, establece en su artículo transitorio que los Establecimientos Educativos deberán ajustar sus correspondientes Reglamentos internos de Evaluación, Calificación y Promoción a las normas establecidas en dicho Decreto al inicio del año escolar 2020.

Si bien se establece en el artículo 5° de este Decreto, que los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho Plan contempla, también indica en el inciso segundo, que, no obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos, en caso de estudiantes que así lo requieran, pudiendo realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en el Decreto Exento N° 83 de 2015, del Ministerio de Educación. Lo cual permite flexibilidad en las respuestas educativas cuando se trata de estudiantes que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, como es el caso de estudiantes con discapacidad, discapacidad

múltiple o sordoceguera, cautelando tanto la calidad educativa como favoreciendo el acceso, permanencia y progreso en los aprendizajes de todos los estudiantes.

Por otra parte, los Reglamentos de Evaluación de cada establecimiento educacional que educa a estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera, deberá contener, a lo menos, lo señalado en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 67, especialmente los lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de sus estudiantes; las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación y sus requisitos; los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar<sup>21</sup>.

## 7. PLAN DE APOYO INDIVIDUAL

Se define al Plan de Apoyo Individual (PAI), como la planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje para cada estudiante, para responder a las NEE que presentan los estudiantes, después de un proceso de evaluación integral e interdisciplinario, que identifique sus necesidades educativas y los tipos de apoyo específicos requeridos para avanzar en su proceso de aprendizaje inte-

gral durante el año escolar, considerando el horizonte de su trayectoria educativa. Incluye la organización de los diferentes apoyos, los profesionales responsables de entregarlos y el tipo de ajustes que requiere para progresar en sus aprendizajes del currículum.

En el caso de estudiantes con discapacidad múltiple o sordoceguera, constituye un documento fundamental para definir un plan educativo individual, para señalar las distintas necesidades de apoyo que va a requerir el estudiante en cada una de las áreas evaluadas anteriormente, con el fin de mejorar su funcionamiento y aprendizaje individual y su participación en la comunidad, considerando los diferentes procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados, entre ellos el COACH<sup>22</sup> y señalando las medidas de ajuste curricular que se realizarán para cada estudiante, las que se detallarán en el documento del Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) .

**21. Decreto Supremo N° 67, de 2018: Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los Decretos Exentos N° 511, de 1997, N° 112, de 1999 y N° 83, de 2001, todos del Ministerio de Educación.**

**22. En inglés Choosing Outcomes and Accommodation for Children y en español Escogiendo Resultados y Acomodos para Niños.**

## 8. ADECUACIÓN CURRICULAR

Como se señala en el documento del Decreto Exento N° 83 y sus Orientaciones Técnicas año 2017<sup>23</sup> las Adecuaciones Curriculares (AC) se entienden como los cambios a los diferentes elementos curriculares, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes que presentan NEE, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. De conformidad a lo señalado en este Decreto, pueden ser **Adecuaciones Curriculares de Acceso o Adecuaciones Curriculares en los Objetivos de Aprendizaje**, y se debe recurrir a ellas una vez que se han implementado otras medidas de diversificación de la enseñanza que han resultado insuficientes para la plena participación y progreso de la o el estudiante en el currículum.

El uso de adecuaciones curriculares se debe definir buscando favorecer que los estudiantes puedan acceder y progresar en los distintos niveles educativos, habiendo adquirido los aprendizajes básicos imprescindibles establecidos en las bases curriculares<sup>24</sup> y los procedimientos e instrumentos de evaluación y calificación a utilizar deben cautelar esta congruencia.

23. <https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2017/05/OrientacionesD83-Web-2017.pdf>

24. Entendiendo esto, como entregar una base cultural común para todo el estudiantado, en el marco del currículum nacional.

Las adecuaciones curriculares de acceso son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, el acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando el progreso del estudiante en su trayectoria educativa.

En el caso de estudiantes con discapacidad múltiple y sordoceguera, estas consideraciones son relevantes al momento de favorecer el acceso al aprendizaje de los estudiantes y el uso y apoyo de ayudas técnicas y tecnológicas, ya sea en el caso de las adecuaciones curriculares de acceso y/o en las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje.

### ■ Adecuaciones curriculares de acceso:

- Presentación de la información: a través de múltiples y variados modos alternativos de presentación de la información.
- Formas de respuesta: la realización de tareas, actividades y evaluaciones a través de diferentes formas, dispositivos y diversas ayudas técnicas y tecnológicas.
- Entorno: la organización del espacio físico y equipamiento especial para favorecer su autonomía y desarrollo de sus actividades.
- Organización del tiempo y espacio: para favorecer el acceso autónomo y permanencia del estudiante en el aula y escuela, pudiendo estructurar el tiempo

po y horario acorde a sus necesidades educativas especiales múltiples.

- **Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje:** los ajustes se realizarán en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los objetivos de aprendizaje señalados en las Bases Curriculares de los niveles de Educación Parvularia y Educación Básica, y en la progresión de aprendizajes de las diferentes asignaturas en la trayectoria educativa, en el marco de los aprendizajes básicos imprescindibles desde la perspectiva ecológica funcional.

Se debe considerar el tipo de criterio a seleccionar, desde la perspectiva de los objetivos básicos imprescindibles de las asignaturas, el enfoque ecológico funcional y las características y necesidades educativas múltiples que presentan los estudiantes.

Estas son:

- Graduación del nivel de complejidad.
- Priorización de objetivos de aprendizaje.
- Temporalización.
- Enriquecimiento del currículum.
- Eliminación de objetivos de aprendizaje.

Se sugiere revisar los documentos de Progresiones de Aprendizaje en Espiral con sus propuestas de priorización de objetivos de aprendizaje en las asignaturas de

Lenguaje y Comunicación; Matemática; Ciencias Naturales e Historia, Geografía y Ciencias Sociales.

**Las adecuaciones curriculares de acceso son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, el acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando el progreso del estudiante en su trayectoria educativa.**

**El proceso de transición para encarar los desafíos que plantea la Vida Adulta que realizan las escuelas para los estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera, debe entenderse como un proceso planificado, sistemático y continuo, debiendo iniciarse desde el nivel de Educación Parvularia y hacerlo extensivo durante toda la trayectoria educativa.**

## **9. PLAN DE ADECUACIÓN CURRICULAR INDIVIDUAL**

El Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) es el documento que tiene como finalidad registrar las medidas de apoyo curricular para un estudiante determinado una vez definida las adecuaciones curriculares que requiere. Este proceso deberá ser realizado con la participación de los estudiantes y sus familias, de manera que alcancen los aprendizajes esenciales.

Se constituye como un documento oficial ante el Ministerio de Educación y debe contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Identificación del establecimiento educacional.
- Identificación del estudiante y sus necesidades educativas individuales y contextuales
- Tipo de adecuación curricular y criterios a considerar.
- Asignatura(s) en que se aplicarán.
- Herramientas o estrategias metodológicas por utilizar.
- Tiempo de aplicación.
- Responsable(s) de su aplicación y seguimiento.
- Recursos humanos y materiales involucrados.



- Estrategias de seguimiento y evaluación de las medidas y acciones de apoyo definidas en el Plan.
- Evaluación de resultados y progreso de aprendizaje del estudiante.
- Revisión y ajustes del Plan.

En el caso de estudiantes con discapacidad múltiple o sordoceguera, se constituye como el documento central para indicar las diferentes medidas de apoyo y ajuste curricular que se realizarán para cada estudiante desde la perspectiva ecológico-funcional, considerando los objetivos de aprendizaje básicos imprescindibles del currículum nacional, del nivel educativo en que se encuentre el estudiante, sea de educación parvularia o de educación básica. Estas medidas pueden contemplar tanto adecuaciones curriculares de acceso como adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje, que se describen en punto anterior.

## 10. EDAD DE PERMANENCIA MÁXIMA EN EDUCACIÓN ESPECIAL

El Ministerio de Educación reconoce la edad máxima de permanencia en la Educación Especial Diferencial los veintiséis (26) años cumplidos durante el año lectivo correspondiente (artículo 1° del Decreto Supremo N° 332, de 2011). Por ello, el proceso de planificación de la transición para encarar los desafíos que plantea la

Vida Adulta que realizan las escuelas para los estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera, debe entenderse como un proceso planificado, sistemático y continuo, con foco en la enseñanza y aprendizaje de habilidades conceptuales, sociales y procedimentales fundamentales para encarar este desafío, debiendo iniciarse desde el nivel de Educación Parvularia y hacerlo extensivo durante toda la trayectoria educativa, entendiendo el encadenamiento que existe entre muchas habilidades que se deben enseñar y aprender desde la infancia para asegurar el dominio de otras en etapas posteriores.

Esta planificación debe estar centrada en el estudiante con una perspectiva multiprofesional que responda y se ajuste a los requerimientos multidimensionales de éste, orientada hacia el logro de resultados concretos y con participación de la familia en las diferentes etapas de este proceso de planificación.

## 11. SITUACIONES O CASOS EXCEPCIONALES

Las situaciones o casos excepcionales no previstos en el presente Instructivo serán resueltos por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, dentro de la esfera de sus atribuciones, considerando la fundamentación correspondiente, sin perjuicio de las atribuciones de la División de Educación General.



**DEG**

**División  
Educación  
General**

**Chile  
aprende  
más**





**DEG**

---

División  
Educación  
General

**Chile  
aprende  
más**